

INFORME SECRETARIAL: Manizales, julio seis (6) de dos mil veinte (2020).

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el término que tenía la demandada J Y P S.A.S. para contestar la demanda venció el 24 de enero de 2020 y durante el mismo lo hizo por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra a folios 144 a 235 del expediente.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara reforma a la demanda, vencieron el 31 de enero de 2020, y dentro de ese término hizo uso de esa facultad, tal y como obra a folios 236 a 256 del expediente.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales,

Auto interlocutorio No. 441

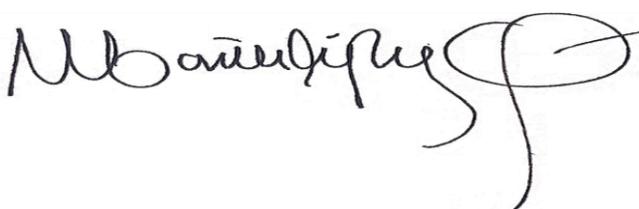
Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la demandada **CONSTRUCTORA J Y P S.A.S.** dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JORGE ELIECER TORRES HERNANDEZ**, tal y como obra de folios 144 a 235 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor PABLO MARCELO ARBELAEZ GIRALDO con C.C. No. 75.081.859 y T.P. No.

136.820 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada en los términos del poder conferido.

De otra parte, Se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y que obra a folios 236 a 256 del expediente y de la misma se da traslado a través de anotación por estado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INES RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No 046 del 7 de julio de 2020

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA